

Santiago, diecinueve de mayo de dos mil once.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de veintiuno de abril de dos mil once, escrita a fojas 25, con declaración de que el recurso de protección queda acogido sólo en cuanto la recurrida no podrá prestar atención ni contactarse con la reclusa a favor de quien se recurre, y que Gendarmería de Chile deberá adoptar los medios de resguardo necesarios para proteger la integridad física y psíquica de doña Ana María Díaz Hernández.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Brito, quien fue de opinión de revocar la sentencia en alzada por cuanto, en su concepto, no se encuentra establecida en autos la ocurrencia de hechos lesivos al legítimo ejercicio del derecho a la integridad física de la interna por quien se recurre, toda vez que las incidencias que se relatan no le afectan necesariamente, los que parecen corresponderse con aspectos relativos a la gestión y disciplina en el establecimiento penitenciario.

Regístrese y devuélvase.

N°3681-2011.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema, Integrada por los Ministros Sr. Héctor Carreño, Sr. Haroldo Brito, Sra. Rosa Egnem y los Abogados Integrantes Sr. Jorge Lagos y Sr. Patricio Figueroa. Santiago, 19 de mayo de 2011.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a dieci nueve de mayo de dos mil once, notifiqué en Secretaria por el Estado Diario la resolución precedente.